



PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 2022 00321 00

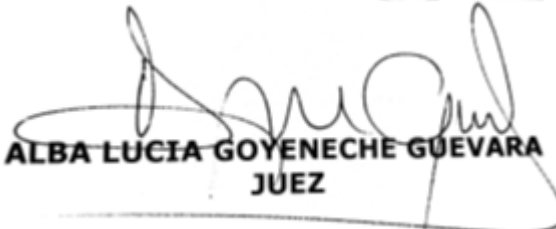
Siendo revisada la anterior demandada, se observa que se trata de un proceso verbal de responsabilidad civil contractual, en donde se informa que la demandada tiene su domicilio en Andorra Turuel (España) y que la entidad demandante tiene su domicilio en la localidad de Funza, por lo que se tiene entonces que este Despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, dando aplicación a lo preceptuado por el art. 28 del C. G. del P., el cual claramente establece que

“Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”.

Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir las presentes diligencias en forma digital al Juzgado Civil del Circuito de Funza, para que asuma el conocimiento de las presentes diligencias.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. HOY <u>17/08/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 136</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
